



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



CONVENIO NUMERO 002

DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SUSUDEL

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente Convenio Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN FELIPE DE OÑA, representado por el Licenciado Jaime Iván Ullauri Coronel, en su calidad de Alcalde; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial, representado por el Ingeniero Manuel Humberto Ochoa en su calidad de Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE SUSUDEL. Las partes que intervienen en lo posterior y para efectos del presente Convenio se denominarán simple y respectivamente GOBIERNO MUNICIPAL y GOBIERNO PARROQUIAL

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. - El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización dentro de los objetivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecido en el artículo 2 literal a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

Que, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidos en el artículo 4 literal g establece que uno de ellos es "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir"

Que, a su vez el artículo 5.- consagra las distintas autonomías; determinando la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados..." y se define la autonomía financiera: Se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales la contemplada en el literal m que dice: f) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios

de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 64 El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel mediante Oficio Nro.- 063-GADPRS-MO con fecha 27 de agosto del 2019 dirigido al señor Alcalde informa que la solicitud de cuantía doméstica para la compra y traslado de Diesel para la retroexcavadora del GAD Parroquial Rural de Susudel, ha sido negada por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y considerando que esta maquinaria es de vital importancia para el apoyo a los productores de ladrillo artesanal y la viabilidad de la parroquia Susudel y no se puede dejar sin este servicio, por esta razón solicita la firma de un convenio interinstitucional para abastecimiento del combustible para la retroexcavadora del GAD Parroquial de Susudel, por parte de la institución.

Que GAD Parroquial Rural de Susudel cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos dentro de la partida presupuestaria: código 730803 partida combustibles y lubricantes por el valor de 5.000.00 de acuerdo a la certificación CP-GADPRS NRO.011-2019 suscrita por el Sr. Javier Efrén Alvarado U. SECRETARIO- TESORERO DEL GASPR DE SUSUDEL, de fecha 27 de septiembre del 2019.

Que, en la Ciudad de Oña existe una “Bomba” de combustible privada y en tal razón el abastecimiento para los vehículos y equipos camineros para el Gad Municipal de San Felipe de Oña es de manera directa; por excepción se realiza por canecas no mayor a cinco galones con el objeto de no infringir la ley de Hidrocarburos; y el pago a las compras del combustible es mediante factura.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña y Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de Susudel en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial ante esta situación legal que está atravesando los GADs Parroquiales del País se compromete el primero para el segundo dar adquiriendo y transportando el combustible (Diesel) para la retroexcavadora de propiedad del GAD Parroquial Rural de Susudel.

CLÁUSULA CUARTA: CUANTIA. - El valor del presente convenio, que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SUSUDEL depositará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Felipe de Oña es de \$1200,00 (MIL DOSCIENTOS), dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. – El pago se realizará mediante transferencia bancaria, a través del sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador,

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.- Se designa administrador al Ing. Daniel Barreto Director de Obras Publicas Municipal del GAD Municipal de Oña.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor, caso fortuito, incluso legales, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, continuar con el convenio, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES. -

Las obligaciones de las partes que intervienen en la celebración del presente convenio son las siguientes:

DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SUSUDEL:

- 1.- Pagar en su totalidad el valor del combustible de conformidad a la cantidad pedida.
- 2.- Pagar el transporte del combustible desde la ciudad de Oña hasta la parroquia Susudel un valor de 10,00 dólares de los Estados Unidos de América más IVA por cada viaje, para lo cual se emitirá un título de crédito previo a la conclusión del convenio
- 3.- Transferir a la cuenta número 03220014 del Banco Central del Ecuador perteneciente al Gad Municipal De San Felipe De Oña.
- 4.- Suscribir en cada entrega recepción por el delegado del GAD Parroquial Rural de Susudel un documento o similar para su constancia.

DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA:

- 1.- Adquirir y transportar oportunamente el combustible solicitado por el GAD Parroquial Rural de Susudel.
- 2.- Entregar copias certificadas de las facturas emitidas por la comercializadora de combustible con el objeto de justificar gastos relacionados a esta adquisición.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. – El plazo del presente convenio de cooperación es hasta el 31 de diciembre del año 2019.

CLÁUSULA DECIMA: CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL. - Toda controversia o diferencia derivada de este contrato y que pudiere ser solucionada directamente y amigablemente por las partes, estas las someten al trámite de mediación de la Procuraduría General del Estado, sujetándose a lo dispuesto en la ley de Arbitraje y Mediación.

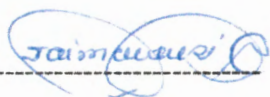
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES. - Durante la duración del convenio, por el Gobierno Municipal estará representado por la máxima autoridad o su

delegado; El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Susudel, estará representada por el presidente o su delegado.


Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al convenio, sin excepción, serán formuladas por escrito, cuya constancia de entrega debe encontrarse en el documento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. - Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación en todo lo estipulado en el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RATIFICACIÓN. - Por lo expuesto en las cláusulas precedentes los comparecientes suscriben en unidad de acto el presente Convenio Interinstitucional en cuatro ejemplares originales del mismo tenor o contenido en la ciudad de Oña a, 30 de septiembre del 2019

f 

Lic. Iván Ullauri Coronel
ALCALDE GAD MUNICIPAL

f 

Ing. Manuel Ochoa
PRESIDENTE GAD SUSUDEL

